

PÚBLICO

C. P. QUI. ORDINARIO N° 12.000 / 56 / VRS.

AUTORIZA PROCEDIMIENTO DE DESMANTELAMIENTO Y RETIRO SEGURO DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS AFECTADOS POR INCENDIO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, EN EL MUELLE DE PUERTO VENTANAS S.A., BAHÍA DE QUINTERO.

QUINTERO, 20 ENE 2023.

VISTO: Lo solicitado mediante correo electrónico, de fecha 06 de enero del 2023, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 7, la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 de 1978 y sus modificaciones; la Ley N°19.880, del 29 de mayo 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N°19.300, del 9 de marzo de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.F.L. N°292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 40 del Ministerio de Trabajo y Previsión social, de 1969, Reglamento de Prevención de Riesgos Profesionales; el D.S. (M.) N°1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento de Control de la Contaminación Acuática; el D.S. N°105, del 27 de diciembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; la Ley N°16.744 de 1968, Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el MARPOL 73/78, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; el D.S. N°594, del 15 de septiembre de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 22 de diciembre del año 2022, aconteció un incendio en la cinta transportadora de gráneles sólidos del muelle de Puerto Ventanas S.A.
- 2.- Que, la empresa Puerto Ventanas S.A. ha enviado a esta Autoridad Marítima Local una propuesta de desmantelamiento de la estructura siniestrada.
- 3.- Que, la ejecución de faenas de desmantelamiento de la estructura siniestrada permitirá la habilitación del recinto para el desarrollo de las operaciones portuarias en condiciones previas al incendio acontecido el día 22 de diciembre de 2022.

RESUELVO:

- I. **AUTORIZÁSE**, a la empresa Puerto Ventanas S.A. representada por el Sr. Jorge OYARCE Santibáñez, Gerente General, C.I.: 8.255.558-7, la ejecución del procedimiento de desmantelamiento de la estructura siniestrada, denominado; "Protocolo desmantelamiento y retiro seguro de las estructuras y equipos afectados por incendio del 22 de diciembre del 2022 V3", con un plazo de vigencia hasta el 31 de octubre del 2023.
- II. **FÍJASE** las siguientes exigencias de seguridad, salud ocupacional, operacionales y ambientales para las faenas de desmantelamiento de la estructura siniestrada:

A- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. Todo personal que participe en las faenas deberá haber sido capacitado e instruido en el "Protocolo desmantelamiento y retiro seguro de las estructuras y equipos afectados por incendio del 22 de diciembre del 2022 V3".
2. Puerto Ventanas S.A. deberá velar por que todo el personal que labore en las faenas esté equipado con los elementos de protección personal que correspondan.
3. Se deberá señalar y demarcar el tránsito de los trabajadores que participen en el proceso y el tránsito de vehículos asociados a las faenas de desmantelamiento.
4. Se deberá contar con un perímetro de seguridad, señalización y personal de vigilancia con el fin de restringir el acceso de aquellas personas externas a la ejecución de las faenas.
5. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.
6. Cualquier accidente deberá ser informado de inmediato a esta Autoridad Marítima, dando cumplimiento a la Circular Marítima N°12000/408 del 27 de octubre del 2015, quedando suspendidos los trabajos, hasta determinar las causas, circunstancias, motivos y consecuencias del accidente.
7. Para casos de emergencia, se debe tener planificado un procedimiento que contemple a lo menos:
 - Centro hospitalario donde dirigirse (dirección, teléfono).
 - Medio de transporte (bote, vehículo, etc.).
 - Persona con instrucción en primeros auxilios.
 - Equipos de comunicaciones (teléfono celular, equipo VHF, etc.).

B- MEDIDAS OPERACIONALES

1. Puerto Ventanas S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de la circular O-31/004, la cual entrega disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques.
2. Los trabajos deberán realizarse si las condiciones climáticas, tanto de viento y mar lo permiten.
3. Los trabajos solo podrán ser ejecutados con luz de día.
4. Puerto Ventanas S.A., deberá asegurar que aquellas estructuras en buen estado y que no serán retiradas en el proceso de desmantelamiento, se encuentren debidamente aseguradas, señalizadas y en conocimiento de todos los trabajadores que participen en los trabajos.
5. Queda estrictamente prohibido realizar trabajos de desmantelamiento, en paralelo a trabajos de carga y/o descarga de carbón y graneles sólidos.
6. Deberá enviar un reporte quincenal del estado de avance del proceso de desmantelamiento, que incluya a lo menos: registro fotográfico de las faenas, cantidad desmantelada y observaciones generales de las faenas, a los correos electrónicos fandaur@dgtm.cl y galarcon@dgtm.cl.

C- MEDIDAS AMBIENTALES

1. Deberá contar con una embarcación de vigilancia durante el proceso de desmantelamiento, lo que permitirá fortalecer medidas de seguridad y preservación del medio ambiente acuático.
2. Deberá implementar todas las medidas de mitigación asociadas a la identificación de aspectos e impactos ambientales del procedimiento de desmantelamiento, durante la realización de los trabajos.
3. Deberá dar **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** al artículo 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, donde se indica que: *"Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos"*, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Así como elementos que puedan provocar contaminación visual y/o acústica.

- III. El incumplimiento de las medidas y exigencias antes mencionadas será causal de suspensión inmediata de las faenas de desmantelamiento de la estructura siniestrada.
- IV. La presente autorización, no lo exime de requerir los permisos que les corresponda obtener de otros organismos competentes.
- V. Esta autoridad marítima no se responsabiliza por las actuaciones u omisiones que deriven en accidentes y/o daños a la propiedad pública o privada que pudiesen ocurrir producto de esta actividad.
- VI. **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

1. Puerto Ventanas S.A.
2. D.S y O.M.
3. D.I.M.y M.A.A.
4. G.M. (V.).
5. Archivo.